

ESTATUTOS

"CLUB DEPORTIVO NÁUTICO PUNTA UMBRÍA"

(Aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 22 de Agosto de 2023)

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. -Denominación y objeto.

Con la denominación de "CLUB DEPORTIVO NÁUTICO PUNTA UMBRÍA" se constituye como ASOCIACIÓN PRIVADA con personalidad jurídica privada y capacidad de obrar, en la localidad de PUNTA UMBRIA (Huelva), sin ánimo de lucro, cuyo objeto exclusivo o principal es la práctica del deporte y, en especial, de todas las modalidades náuticas y, además, el fomento de las actividades marítimo-pesqueras, la promoción de los productos pesqueros y agrícolas de la zona, fomentar y proteger el medio ambiente marino y costero, la promoción del patrimonio cultural marítimo pesquero y la igualdad de oportunidades del territorio.

El Club pertenece a sus socios y su duración es ilimitada, sin perjuicio de su extinción o disolución por causa legal y/o estatutaria.

El Club tiene un escudo y gallardete propios, cuyo diseño y forma es el que acompaña a estos Estatutos.

ARTÍCULO 2. - Domicilio social.

El domicilio social se fija en PUNTA UMBRÍA, Prolongación Avenida de la Marina s/n, Zona Eucaliptal.

Los teléfonos del Club son 959314401 y 638151620, debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía de tal variación para su constancia en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

El domicilio se establece en la sede social del Club, cuya titularidad consta a su favor por cesión del derecho de superficie por parte del Ayuntamiento de Punta Umbría y declaración de construcción, realizada por el Club en escritura otorgada ante el Notario de Punta Umbría, don Carlos Toledo Romero, el día 27 de junio de 2007, en la que se formaliza la cesión realizada por el Ayuntamiento a favor del Club en acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 2002.

ARTÍCULO 3. - Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Entidad es básicamente el autonómico en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de realizar sus actividades a nivel nacional cuando las competiciones o actividades deportivas que conforman su objeto así lo aconsejen o requieran.

Podrá organizar y celebrar competiciones, así como eventos náutico-deportivos y recreativos a nivel internacional, previos los trámites legales y con las correspondientes autorizaciones federativas cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 4. - Régimen Jurídico.

El Club Deportivo Náutico de Punta Umbría tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de Julio del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativas aplicables, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

En todo lo relativo al uso y titularidad de las instalaciones que conforman el PUERTO DEPORTIVO del Club, se estará a lo dispuesto en la Ley 21/2007 de 18 de diciembre de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, así como a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones de las Concesiones Administrativas de que el Club sea titular o pueda serlo en el futuro para la explotación de pantalanos flotantes para usos náutico deportivos, así como a las demás disposiciones o prescripciones aplicables dictadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

El "CLUB DEPORTIVO NÁUTICO PUNTA UMBRÍA" incluye entre sus cometidos el principio de máximo respeto con el medio ambiente, a cuyo fin se proclama responsable del control diario de las instalaciones con la finalidad de que su funcionamiento no provoque ningún daño en el medio ambiente, asumiendo la ejecución de las medidas correctoras que fueren precisas, ateniéndose en todo lo necesario a lo dispuesto en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y a cuantas disposiciones regulen los residuos tóxicos o peligrosos que sean de aplicación a la actividad náutico deportiva y a la gestión

y explotación de los pantalanes flotantes.

ARTÍCULO 5. - Actividad Deportiva.

La Entidad desarrollará como actividades deportivas principales la Vela, el Piragüismo y la Pesca, a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a las federaciones correspondientes.

Asimismo, practicará las modalidades deportivas derivadas de todos los deportes náuticos, comprendiendo además los deportes de remo, motonáutica, pesca deportiva, buceo y natación, a cuyo fin funcionarán las unidades correspondientes que se adscribirán obligatoriamente a las Federaciones Deportivas Andaluzas respectivas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Deportivas Andaluzas. Podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

ARTÍCULO 6. - Obligaciones del Club en relación con los deportistas federados.

1. - El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

2 - Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7. - Impugnación de actos y acuerdos.

1.- Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios y a la Ley.

2.- Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al Ordenamiento Jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS, CLASES DE SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8. - Clases de Socios.

En la Entidad existirán las siguientes categorías de socios o miembros:

- a) Socios de Honor.
- b) Socios o miembros de pleno derecho, también llamados de socios numerarios o de número.
- c) Socios familiares.
- d) Socios transeúntes.
- e) Abonados o colaboradores.
- f) Deportistas.
- g) Técnicos.

1.- Serán SOCIOS DE HONOR aquéllos que por los servicios prestados en beneficio del Club o por sus méritos en pro del deporte merezcan tal distinción y sean designados y reconocidos expresamente por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Los socios de honor están exonerados del pago de la cuota de socio, salvo que a su solicitud y en beneficio del Club, soliciten el pago de la misma como los demás socios de número.

2- Serán SOCIOS DE PLENO DERECHO o de número los socios fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al Club e incluidas como tales, en el Libro Registro de Socios, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios.

Para acceder a tal condición será necesario el cumplimiento del procedimiento de admisión, cumpliendo los requisitos previstos y el abono la CUOTA DE ENTRADA y la cuota periódica ordinaria vigente en el momento de la admisión.

La representación del socio y el ejercicio de todos los derechos inherentes a la condición de socio de número en caso de matrimonio corresponden a aquél de los cónyuges que figure como titular en el Club.

Los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio de número y, en especial, los derivados de la titularidad de un pantalán y los relativos a la cuota de entrada corresponden a los cónyuges titulares, a ambos en comunidad, al cincuenta por ciento si están en régimen de gananciales o con carácter exclusivo al titular si el régimen económico matrimonial es el de separación de bienes.

Los derechos económicos del socio, para el caso de deceso del socio titular o de disolución de la sociedad conyugal, corresponderán a quien se adjudique legalmente tales

derechos, a los herederos testamentarios o abintestato en caso de fallecimiento, quienes determinarán mediante el correspondiente documento particional quien sucede en la condición de socio, y con dicha condición en todos los derechos económicos inherentes, en los que se incluirá, en su caso, la titularidad del pantalán que pertenezca al fallecido o anterior titular.

- En caso de litigio hereditario, con carácter interino y provisional, hasta tanto se determine conforme a Ley y mediante la correspondiente sentencia o documento público a quien corresponden los derechos económicos derivados de la cualidad de socio y en su caso la titularidad del pantalán, el Club reconocerá en defecto de acuerdo dichos derechos al cónyuge supérstite o, en su defecto, al hijo de más edad.

- En caso de litigio matrimonial como consecuencia de la disolución de la sociedad de gananciales, hasta tanto se determine legalmente a quien corresponden los derechos económicos derivados de la cualidad de socio y en su caso la titularidad del pantalán, el Club reconocerá dichos derechos al cónyuge originariamente titular.

3.- Son SOCIOS FAMILIARES el cónyuge e hijos de los socios de número hasta los 25 años de edad. Los socios familiares no están obligados al pago de la cuota ordinaria.

Los hijos de socios que a los 25 años lo soliciten podrán acceder a la condición de socios de número, previo pago de la cuota de entrada.

No obstante, cuando los socios familiares alcancen su emancipación económica y autonomía familiar, aún antes de haber cumplido 25 años, perderán su condición de socios familiares, debiendo pagar la cuota de entrada para acceder a la condición de socio de número.

La adquisición de la condición de socio ordinario o de número como consecuencia de la condición de socio familiar se considerará a todos los efectos económicos como privativa del socio que acceda por dicho procedimiento, no ganancial.

4.- Son SOCIOS TRANSEÚNTES aquellos que no teniendo carácter de socio de número soliciten su afiliación por un periodo de tiempo no superior a UN AÑO sin interrupción. Los socios transeúntes están exentos del pago de cuota de entrada, pero vendrán obligados a satisfacer una cuota periódica social, al menos igual a los socios de número. La condición de socio transeúnte durará como máximo un año continuado y no podrá volver a solicitarse hasta que hayan transcurrido dos años de la fecha en que sea dado de baja como tal socio transeúnte.

Tendrán derecho a utilizar las instalaciones del Club como

los socios de número. No podrán ser titulares de pantalanes o atraques, por estar reservada dicha titularidad a los socios de número, si bien podrán utilizarlos abonando las correspondientes cuotas fijadas por el Club para el arrendamiento a transeúntes.

5.- Son SOCIOS ABONADOS O COLABORADORES aquéllas personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del Club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.

6.- Son SOCIOS DEPORTISTAS quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el Club. Para la determinación de esta categoría de socio se valorará la trayectoria y valía deportiva del candidato, así como la incidencia en la promoción de los fines del Club. El candidato será propuesto por la Junta Directiva y deberá ser refrendado por la Asamblea General en función de sus méritos. Los socios deportistas no abonarán cuota de entrada. Los socios deportistas perderán tal condición cuando no representen al Club en alguna competición o prueba y lo hagan por cuenta propia o en nombre de otro Club o equipo, previa decisión de la Junta Directiva.

7.- Son SOCIOS TÉCNICOS quienes se incorporan al Club y ejerzan, entre otras, funciones la de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.

ARTÍCULO 9. - Igualdad de los socios o miembros.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios o miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los socios de número y los honorarios son los únicos con derecho a voto y por tanto ser electores y elegibles para todos los cargos de la Junta Directiva del Club conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO 10. - Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la

suspensión de la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTÍCULO 11. - Derechos de los socios.

1. - Los Socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos y de la Ley.

2. - Serán derechos de los Socios de Numero o pleno derecho, en todo caso, los siguientes:

a) El socio de número tiene derecho a ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.

b) El socio tiene derecho a participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad. Sólo los socios de pleno derecho o número tendrán el derecho de voto y de ser elegibles. El derecho de voto se podrá delegar por escrito de forma indubitada, correspondiendo al socio titular para el caso de sociedad conyugal.

c) El socio tiene derecho a ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión, contabilidad y administración. A tal fin podrán examinar las actividades, documentación y cuentas de la Entidad, y deberán ser informados de cualquiera de los aspectos de la marcha del Club, solicitándolo con la debida antelación y con las condiciones establecidas en el siguiente apartado.

d) El socio tiene derecho a acceder a la documentación del Club, ya sea contable, financiera, administrativa y de cualquier índole, siempre en las instalaciones del Club y en presencia y supervisión de personal técnico o miembros de la Junta Directiva, previa firma de documento de confidencialidad, conforme a la LOPD y cualquier otra disposición que la regule. En caso de que la Junta Directiva de la Entidad acordase denegar la solicitud, debería de igual modo notificar al peticionario las razones que lo justifiquen.

e) El socio tiene derecho a asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios.

f) El socio tiene derecho a expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad y exigir el cumplimiento de los acuerdos de los órganos del Club, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.

g) El socio tiene derecho a reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.

h) El socio podrá separarse libremente de la Entidad.

i) El socio tiene derecho a usar los distintivos, bandera y escudos del Club en cualquier actividad deportiva o de recreo, sin fines lucrativos.

j) El socio tiene derecho a proponer actividades deportivas propias del objeto del Club.

k) El socio tiene derecho a no ser sancionado sin el correspondiente expediente instruido conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, en el que siempre se ponderarán los principios de presunción de inocencia, legalidad, proporcionalidad, audiencia y contradicción.

l) El socio, como propietario del Club, tiene derecho al uso y disfrute de todos los bienes, inmuebles e instalaciones de la Entidad, de acuerdo con los requisitos y normas oportunas tanto legales como estatutarias.

ll) El socio tiene derecho a solicitar de la Junta Directiva y del personal empleado del Club la custodia de las embarcaciones y enseres de su propiedad, quienes la facilitarán siempre que existan posibilidades para ello y dentro de las normas y requisitos se dicten al efecto, aunque el Club no asume ninguna responsabilidad por los daños y averías, hurtos o robos que pudieran causarse o producirse en los bienes de la propiedad particular de los socios, salvo culpa o negligencia grave o que así lo determinase una resolución judicial.

No obstante el Club podrá apoyar, en los términos que procedan, las reclamaciones que sus socios tengan derecho a formular por averías causadas en material o embarcaciones de su propiedad, así como suscribir pólizas de seguro colectivo que cubran las contingencias que se estimen convenientes, independientemente de la obligación de los socios y visitantes de asegurar sus embarcaciones para responder de los daños y perjuicios que irroguen.

m) El socio de número, exclusivamente, tiene derecho a

solicitar con preferencia a extraños un punto de amarre o pantalán para embarcaciones de los que hayan sido autorizados al Club mediante la correspondiente concesión, siempre sujeto a disponibilidad. Si existe punto de amarre libre o vacante le podrá ser concedido por la Junta Directiva bajo las condiciones y requisitos que se establezcan, con respeto estricto a la prioridad en el tiempo de solicitud.

n) El socio podrá solicitar que se realicen auditorias al Club, indicando el profesional o entidad que ha de realizarlas, indicando el límite y objeto de dicha fiscalización, así como el coste de los servicios profesionales de auditoria. En el acuerdo que se adopte en Asamblea se determinará además a quien corresponde el abono de los honorarios y suplidos profesionales.

ñ) El socio podrá utilizar las insignias y distintivos del Club y en sus embarcaciones pueden figurar los distintivos del mismo, al igual que en su material deportivo, siempre sin fines lucrativos ni excluyentes.

o) El socio tiene derecho a presentar denuncia por escrito ante la Junta Directiva, por cualquier deficiencia que observe en los servicios, personal, instalaciones o marcha del Club, así como respecto de las actividades, pruebas, concursos o reuniones organizadas por el mismo.

p) El socio tiene derecho a exigir, por escrito, la formación de expediente a otro socio, siempre que exista causa justificada y haciéndose responsable si existiera falsedad o tergiversación de los hechos en sus manifestaciones.

q) El socio tiene derecho a impugnar los acuerdos y actos del Club contrarios a las Leyes y Reglamentos vigentes o que se opongan a estos Estatutos. La impugnación deberá hacerse en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha del acuerdo, ante la autoridad judicial, instando su anulación o la suspensión preventiva, en su caso, pero dicha impugnación no impedirá, salvo mandato judicial o administrativo, la ejecución de aquellas resoluciones federativas y sociales que fueran pertinentes.

r) DERECHO DE INVITACIÓN: El socio tiene derecho a que personas ajenas al Club puedan acceder y frecuentar sus dependencias con carácter de invitados, siempre que vayan acompañados del socio titular o cualquier miembro de su unidad familiar, y a reserva de que la Junta Directiva acuerde limitar o suspender la entrada de invitados por razones logísticas o de aforo.

s) El socio tiene derecho a presentar para su admisión como nuevo socio de número a terceros, con los requisitos estatutarios.

3.- El resto de los miembros o socios del Club gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado dos de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías de abonados o colaboradores, deportistas y técnicos estén representados en la Asamblea General de la siguiente forma: dos representantes por cada una de estas categorías de miembros, elegidos por y entre los mismos.

4.- Asimismo, los deportistas federados tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.

5.- Los técnicos tendrán también los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias suscriban con los órganos del Club.

ARTÍCULO 12. - Obligaciones de los socios.

1.- Son obligaciones de todos los miembros o socios del Club, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, las siguientes:

- a) Acatar los Estatutos y Reglamentos del Club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.

2.- Son asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del Club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.
- b) Colaborar en la gestión y administración del Club si fuesen designados para ello.
- c) Cumplir los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, debidamente promulgados y publicados en el tablón de anuncios del Club.
- d) Comportarse y usar las instalaciones y enseres del Club en consonancia con las normas de convivencia social. A

tales efectos se harán responsables solidarios de todos los desperfectos y deméritos que se causen en el material y efectos del Club, no sólo por ellos, sino también por los familiares o invitados que hayan podido llevar al Club, siendo también responsables de los gastos que éstos ocasionen.

e) Aceptar y cumplir las indicaciones hechas por el personal del Club en ejecución de lo dispuesto por la Junta Directiva.

3.- Los deportistas federados del Club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

ARTÍCULO 13. - Adquisición de la condición de socio.

-Para adquirir la condición de socio será necesario:

a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por DOS socios. Se admitirá o rechazará al candidato propuesto en votación secreta por mayoría de los asistentes en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre. El acuerdo de la Junta Directiva será comunicado al aspirante y a los socios proponentes. En ningún caso, ni el propuesto ni el proponente tendrán derecho a explicación alguna para el caso de denegación. El aspirante no admitido no podrá ser propuesto nuevamente hasta haber transcurrido un plazo de un año de la fecha del acuerdo de la Junta Directiva por el que se desestime su ingreso.

b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente, no adquiriendo la condición de socio hasta el momento en que ésta sea abonada. El ingreso en todo caso deberá realizarse dentro de los quince días a la notificación de incorporación como socio.

ARTÍCULO 14. - Pérdida de la condición de socio. La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia, mediante renuncia expresa y manifestada por escrito, o por adjudicación de la cualidad de socio como consecuencia de disolución de la sociedad conyugal y consiguiente adjudicación a cualesquiera de los cónyuges, lo que se acreditará documentalmente.

b) Por defunción. En tal caso, y hasta que se acredite el acuerdo o la resolución judicial firme sobre la sucesión en la cualidad de socio por los causahabientes del difunto, de

forma fehaciente y conforme a Derecho, se entenderá que adquiere automáticamente la condición de socio con carácter interino o provisional el viudo o viuda o, en su defecto, el hijo de mayor edad.

c) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva.

d) Por expulsión, previo acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre, o por aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Deportiva contenido en el R.D. 642/1984 de 28 de marzo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Régimen Disciplinario de estos estatutos en su capítulo VI.

ARTÍCULO 15. - Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

a) Ordinarias:

- De ingreso.
- Periódicas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

c) Las derivadas de la cesión de uso de pantalanes flotantes a los socios conforme a la concesión administrativa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

CAPÍTULO III.-ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 16.- Órganos de gobierno y administración.

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) La Comisión Electoral.
- f) La Gerencia.
- g) El Comodoro.
- h) El Comité de Conciliación.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General o Junta General de Socios.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus socios y por los representantes de los abonados o colaboradores, de los deportistas y técnicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes estatutos.

Todos los Asambleístas que sean socios de número podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan al menos un año de antigüedad como miembros del Club y estén al corriente de pago de las cuotas, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2.- Cuando el número de socios exceda de 500, previo acuerdo de la Asamblea General, podrán elegirse, de entre ellos, TREINTA miembros compromisarios por cada quinientos miembros o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto. Así mismo serán elegidos 30 compromisarios suplentes para cubrir posibles vacantes de los titulares por causa de renuncia, baja como socio, incapacidad o defunción.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

3.- La elección de los socios representantes será cuatrienal. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTÍCULO 18. - Funciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, que salvo causa debidamente justificada deberá presentarse para su aprobación con antelación al ejercicio anual de su

aplicación.

d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del Club.

e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por al menos el 5 por ciento de los asambleístas.

g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.

h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

i) Crear servicios en beneficio de los asociados.

j) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.

k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.

l) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los Reglamentos del Club y sus modificaciones.

m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.

n) Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación, en su caso.

ñ) La resolución la resolución sobre las Mociones de Censuras formuladas respecto de los componentes de la Junta Directiva, con la potestad de cesarles en sus cargos en el caso de prosperar dicha moción, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 19. - Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de Socios se reunirá:

a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.

b) En Sesión extraordinaria, para la modificación de los Estatutos, aprobación y modificación de los Reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los socios de número, que

deberán expresaren el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan, o cuando la convoque el Presidente por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. - Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite, al menos, un 10% de los miembros.

2. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros por correo ordinario o correo electrónico, y además aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad.

3. En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha y hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 21. - Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de socios, presentes o representados.

ARTÍCULO 22. - Celebración de la Asamblea General.

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Club. Las funciones de Secretario de la Asamblea las realizará el Secretario de la Junta Directiva o, en su defecto, por un vocal de la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea.

2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas interventores para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la

reunión, relación de asistentes, presentes y representados por delegación de voto, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere, así como la aprobación de la misma con la firma de los asambleístas, Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 23.- Adopción de acuerdos en la Asamblea General.

1.- Para la válida adopción de acuerdos en la Asamblea General, ésta deberá estar constituida válidamente. Todos los socios podrán delegar su voto en la Asamblea General, solo se admitirá que cada asistente sea portador de 1 voto delegado.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados, siendo necesaria la mayoría cualificada de dos terceras partes de los asambleístas para la disolución de la Entidad.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva.

1.- El Órgano rector y de gestión del Club es la JUNTA DIRECTIVA, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente del Club, y de la que formarán parte además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas. Los cargos de la Junta Directiva no estarán remunerados, salvo los conceptos o partidas encuadradas en los Gastos de representación. Tampoco podrán prestar servicios laborales, mercantiles o profesionales, mediante retribución, honorarios o precio al Club. No obstante la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la dispensa de dichas incompatibilidades por causas debidamente justificadas, fijándose con precisión la cuantía de las dietas o contraprestaciones económicas y el objeto de los trabajos o servicios.

2.- Será elegida por sufragio, libre, directo y secreto, o por correo, por y entre los miembros de la Asamblea. Los componentes de la Junta Directiva habrán de ser necesariamente socios de número.

3.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva es necesario tener la condición de socio o miembro de número o pleno derecho durante al menos un año de antigüedad. Cualquier miembro de la Junta Directiva no podrá desempeñar sus funciones más de 2 mandatos seguidos.

Se considerará un mandato cuanto se superen los dos años de su inicio.

4.- La duración del mandato de la Junta Directiva es de cuatro años, sin perjuicio de eventuales reelecciones.

5.- La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General de aceptación de la provisión del cargo, podrá designar un GERENTE, que no necesitará tener la condición de socio, si bien no podrá ser miembro de la Junta Directiva. El Gerente tendrá el cometido que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea y se ocupará de la gestión material y ejecución de los acuerdos de los órganos del Club y podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto cuando dicho órgano lo requiera.

ARTÍCULO 25. - Representación legal del Club.

El Presidente y, en su defecto el Vicepresidente y aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación Legal del Club, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 26. - Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de al menos tres de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por su presidente con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 27. - Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos

actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos. En especial, corresponde a la Junta Directiva:

a) Interpretar los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.

d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, así como de las cuotas extraordinarias y de entrada.

f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno, dando cuenta detallada para su ratificación en la siguiente Asamblea General.

h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede, salvo lo previsto estatutariamente para el cargo de Gerente.

i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.

j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la Entidad.

k) La contratación de servicios en general.

l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

ll) Designar la persona que ha de adoptar el cargo de GERENTE, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General de revocar dicho cargo.

- m) Mantener el orden y disciplina del Club.
- n) Contratar y despedir el personal laboral y controlar la prestación de sus funciones, estableciendo las reglas de funcionamiento del mismo. El número de personas que forman la plantilla fija del Club será aprobado por la Asamblea General, bien entendido que las contrataciones eventuales son competencias de la Junta Directiva.
- ñ) Incoar y tramitar expedientes disciplinarios, su resolución e imposición de sanciones.
- o) Firmar individualmente documento de confidencialidad respecto a toda la información y datos de este Club.

ARTÍCULO 28. - EL Presidente.

1.- El Presidente del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.

2.- La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido de nuevo Presidente, quedando hasta tanto la Junta Directiva en Funciones.

Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. - Funciones del Presidente. Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.

e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos. g) Autorizar con su firma la documentación social, tales como actas, balances, certificaciones, medios de pago y demás documentación relevante.

h) Ostentar el cargo de Presidente nato de todas las comisiones que se constituyan.

i) Resolver con voto de calidad los posibles empates que se produzcan en los órganos de gobierno del Club.

ARTÍCULO 30. - El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad, delegación, vacante o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 31. - El Secretario.

1. El Secretario del Club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral y asistirá a sus reuniones con voz y con voto, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato.

2. Corresponde al Secretario.

- a) El archivo y custodia la documentación del Club.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
- d) Despachar la correspondencia.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- f) Extender los recibos de cuotas.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el miembro designado, a propuesta del presidente, por la J.D.

ARTÍCULO 32. - El Tesorero.

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las

siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.

2. En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el miembro designado, a propuesta del presidente, por la J.D.

ARTÍCULO 33. - Otros vocales de la Junta Directiva, el Gerente y el Comodoro.

1. Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.

2. La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General para la provisión del cargo, podrá designar un Gerente cuando el volumen y complejidad de la actividad del Club lo aconseje, procurando la profesionalidad y adecuación al cargo de la persona que designe. El Gerente actuará bajo la dirección e instrucciones de la Junta Directiva, pudiendo asistir a sus sesiones con voz pero sin voto cuando así lo disponga el Presidente. El Gerente no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

3. El COMODORO es un cargo gratuito y será elegido por la propia Junta Directiva de entre sus miembros.

DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL GERENTE

- El Gerente tendrá las facultades y potestades propias de la Junta Directiva, en ausencia del Presidente y en coordinación con el Comodoro, para organizar y dirigir a los empleados del Club y demás personal contratado.

- El Gerente controlará y organizará los servicios que preste el Club y sus instalaciones, incluyendo la zona de marina seca o varadero, dando cuenta por escrito a la Junta Directiva de cuantas incidencias surjan al respecto. Ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva.

- El Gerente velará por el mantenimiento y conservación de las instalaciones, dando cuenta a la Junta Directiva de

cuantas actuaciones o reparaciones sean convenientes o necesarias.

- El gerente estará encargado bajo la supervisión de la Junta Directiva y del Tesorero de las labores de recaudación e ingresos, control de cobros y pagos de toda índole, sin que pueda ordenarlos por sí sin la previa intervención de la Junta Directiva. En ningún caso podrá percibir ingreso alguno en metálico por cualquier concepto.

- Será el encargado del cumplimiento de los Estatutos, debiendo informar a la Junta Directiva cualquier transgresión de los mismos por parte de los socios.

- Será el responsable y representante ejecutivo de la Junta Directiva cuando no se halle ninguno de sus miembros.

- Deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General cuando el Presidente lo solicite.

- Será el responsable de preparar el proceso de contratación de bienes y servicios conforme a las instrucciones de la Junta Directiva y siempre previa aprobación de dicho órgano.

Para el desarrollo de sus facultades necesitará frente a terceros y frente al Club un poder específico en el que se detallen sus competencias.

DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL COMODORO

- El COMODORO tendrá las facultades y potestades que le asigne y confiera la Junta Directiva, especialmente en lo relativo a las instalaciones y organización náutica del Club.

- Propondrá a la Junta los programas de actividades deportivas y será el responsable de su organización y ejecución.

- Organizará el funcionamiento de los pantalanes y será de su competencia el control, vigilancia, organización y mantenimiento de las embarcaciones del Club y de las instalaciones flotantes.

- Representará al Club junto con el Presidente en las competiciones y actividades deportivas en los que intervenga el Club, así como en las visitas de índole náutica que reciba el Club.

- Procurará el fomento de los deportes náuticos.

- Controlará el tráfico náutico del Club, atendiendo a su

disciplina y policía, decidiendo la denegación o aceptación de las solicitudes de atraque, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta Directiva en tal sentido.

- Ostentará la dirección del personal de marinería en todo lo relativo a la organización, gestión y administración de las instalaciones flotantes.

- Tendrá la representación de la Junta Directiva en todas las relaciones que hayan de tomarse con carácter de urgencia relativas al funcionamiento, control y gestión de embarcaciones e instalaciones flotantes, hasta tanto dicho órgano decida en la correspondiente reunión.

- Propondrá a la Junta Directiva la adopción de medidas necesarias que sean urgentes para el mejor funcionamiento de las instalaciones flotantes.

ARTÍCULO 34. -La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Entidad.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 35. - Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1. - El Presidente y la Junta Directiva de la Entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

2. - En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar y su aceptación.

3. - La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

ARTÍCULO 36. - Procedimiento electoral.

1. - La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

a). - Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.

b). - Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.

c). - Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.

d).- Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3. - A estos efectos, el Presidente de la Entidad mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

A). - Calendario electoral en el que habrá de figurar:

a) Convocatoria del proceso electoral.

b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.

c) Plazo de presentación de candidaturas.

d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.

e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.

f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.

g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.

h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.

B). Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

C). Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

4.- La Asamblea General podrá acordar que la Comisión Electoral asuma también las funciones de MESA ELECTORAL. Para el ejercicio del Derecho de Voto se estará a lo dispuesto en las normas legales que rigen la adopción de acuerdos en los procesos electorales, conforme a lo

previsto en la Ley 7/200 de 24 de enero de Entidades Deportivas de Andaluzas y a la Ley de Asociaciones de Andalucía, procurando la correspondiente la necesaria transparencia del proceso, sin que los presentes Estatutos puedan restringir el ejercicio al voto conforme a la Ley.

ARTÍCULO 37. - Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

1. La Comisión Electoral.
2. La Mesa Electoral.

ARTÍCULO 38.- Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleistas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2. - La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

ARTÍCULO 39.- Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 40. - Requisitos de las candidaturas.

1.- Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- a) Ser español o extranjero residente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- d) Ser miembro del Club con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año y estar al corriente de pago.
- e) No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
- f) Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

2.- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% del censo electoral.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte, y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos el número de asociado, en su caso, y el número del D.N.I. o pasaporte.

Los socios podrán avalar las candidaturas que tengan por convenientes. Ningún socio podrá presentarse en más de una candidatura.

3.- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 41. - Derecho al voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar, esto es, todos los socios incluidos en el censo electoral aprobado por la Comisión Electoral.

ARTICULO 42. - La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la Entidad, se procederá a un sorteo entre los asambleístas

que no formen parte de ninguna candidatura para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 43. - Las votaciones.

1.- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. - Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este

derecho. La Comisión Electoral podrá decidir sobre la conveniencia de que el escrutinio se realice de forma pública, aunque en su caso deberá adoptar cuantas medidas sean precisas para salvaguardar cualquier interferencia de los asistentes hacia la Mesa Electoral y los Interventores.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 44. - Las reclamaciones y proclamación del Presidente.

1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2.- Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía u organismo que tenga dichas competencias.

ARTÍCULO 45.- Mandato de la Junta Directiva.

1. -La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar Sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General,

pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

ARTICULO 45 BIS.- Moción de censura.

1.- Las Mociones de Censura habrá de ser formuladas, mediante escrito, por un número de socios que representen al menos el 10% del censo social.

2.- En el escrito en el que se formule la Moción de Censura se hará constar detallada y expresamente os particulares siguientes:

a.- El miembro, o miembros, de la Junta Directiva frente a los que se formula la Moción.

b.- Los socios que la formulan, con expresión de su nombre y apellidos, DNI y nº de socio.

c.- Las razones o motivos en los que se basa o fundamenta la Moción.

d.- El socio o socios, tres como máximo, que en calidad de ponentes vayan a defender la Moción en el seno de la correspondiente Junta General.

e.- La petición de admisión de la tramitación, en tiempo y forma, de la Moción. f.- La firma de los peticionarios.

3.- Presentada, registrada y sellada la petición, la Junta Directiva procederá a convocar, en el plazo máximo de dos meses, una Junta General Extraordinaria cuyo único punto del Orden del Día será la exposición, debate y votación de la Moción de Censura formulada.

4.- El desarrollo de dicha sesión extraordinaria se ajustará a lo previsto en los presentes Estatutos.

5.- La aprobación o rechazo de la Moción de Censura corresponde exclusivamente a la Junta General Extraordinaria, siendo preciso para que la Moción prospere, en primera convocatoria, el voto a favor de la mayoría absoluta del censo social y, en segunda convocatoria, de las la mayoría absoluta de los socios asistentes.

6.- De acuerdo al art. 36, en el supuesto que la Moción fuera aprobada frente al Presidente deberá convocarse Elecciones de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos, quedando el resto de la Junta Directiva en funciones. Cuando la Moción fuera aprobada frente a otros cargos o vocales de la Junta Directiva, se proveerá la vacante o vacantes por dicho órgano conforme a lo dispuesto

en estos Estatutos.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB

ARTÍCULO 46. - Responsabilidad de los directivos y los socios.

Los directivos y los socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente. La Junta Directiva, en defensa del patrimonio social podrá suscribir póliza de aseguramiento frente a las posibles reclamaciones de socios o terceros por decisiones lesivas adoptadas en el seno de la Junta Directiva.

Los miembros integrantes de la Junta Directiva, como órgano colegiado corporativo, serán responsables colegiadamente de su gobierno y gestión ante la Asamblea General de Socios y frente a terceros, en los términos que resulten de la Ley y de su participación en la adopción de los acuerdos que hubieran generado dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 47. - Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 48.- Infracciones y sanciones.

1. Los miembros del Club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un

periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio, así como la sanción económica que fije la Junta Directiva y que ascenderá a una suma equivalente de entre tanto al duplo del daño que la infracción hubiere ocasionado a los intereses o bienes del Club.

3. La imposición de la sanción de pérdida definitiva de la condición de socio o destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del Club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves, y será adoptada por la Junta Directiva, previo expediente con audiencia del interesado, y ratificada por la Asamblea General del Club.

Constituirán faltas las siguientes actuaciones:

a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al Club.

b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club.

c) Cuando la conducta del miembro del Club se considere especialmente reprobable o sea irrespetuosa con las instalaciones y material del Club o contra cualesquiera personas que en el mismo se hallaren.

d) La comisión de un delito o agresión contra el patrimonio del Club o contra alguno de sus miembros en las instalaciones del Club sobre el que exista sentencia firme.

e) La desobediencia e incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

f) Las ofensas a otros socios, personal de servicio o Directivos.

g) El impago de las cuotas.

h) Las irregularidades en la comunicación al personal del Club de la documentación preceptiva de la embarcación.

i) El deterioro causado intencionadamente de las dependencias, instalaciones y material del Club o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club.

j) Cualquier acto injustificado que altere el normal

desarrollo de las actividades del Club.

Las faltas reseñadas podrán ser leves, graves o muy graves, y se graduarán a los efectos de imposición de sanciones en función de su repercusión y alarma social en el seno del Club, reiteración, intencionalidad y daños económicos que hayan producido a los intereses del Club.

SANCIONES: Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias de cada caso conforme a los siguientes criterios:

Por faltas leves:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación escrita, de la que conservará constancia la Junta Directiva.

Por faltas graves:

- a. Apercibimiento, en el caso de continuas faltas leves, en el que se incluirá un informe detallado de la Junta Directiva.
- b. Inhabilitación o suspensión temporal en los derechos de socio y de acceso a las instalaciones por un periodo no superior a quince días.

Por faltas muy graves:

- a. Inhabilitación o suspensión temporal en los derechos de socio y de acceso a las instalaciones por un periodo de entre quince días y un año.
- b. Pérdida definitiva de los derechos de socio, que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

En todo caso podrá imponerse una sanción pecuniaria por el importe resultante del tanto al duplo que la infracción sancionada hubiera ocasionado al Club, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que la acción u omisión negligente o culpable del socio determine frente al Club o frente a los socios.

PRESCRIPCIÓN: Las faltas prescribirán en los siguientes plazos:

Leves: Un mes.

Graves: Tres meses.

Muy graves: Un año.

ARTÍCULO 49.- Órgano sancionador.

1. Las sanciones serán impuestas a los miembros del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador en el que deberá ser notificado y oído el interesado. La Junta Directiva graduará sobre la gravedad o levedad de la falta en función de lo establecido en estos estatutos. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, sin perjuicio además de la posibilidad de recurrirlos ante la jurisdicción ordinaria. En todo caso los acuerdos sancionadores tendrán plena ejecutividad desde su imposición.

ARTÍCULO 50.- Procedimiento sancionador.

1.- El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2.-Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos e infracción que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones en defensa de su derecho en el plazo de quince días.

3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del Club.

4.- El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

No obstante la impugnación, el acuerdo sancionador podrá ser cautelarmente ejecutado si así lo determina la Junta Directiva cuando las circunstancias y gravedad de la

infracción lo aconsejen o cuando dicha ejecución sea necesaria para evitar mayores perjuicios por la infracción sancionada.

Contra el acuerdo ratificatorio de la Asamblea General procederá el Recurso ante los Tribunales Ordinarios.

CAPÍTULO VII.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 51. - Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTÍCULO 52. - EL Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes por primera Asamblea General, tras la elección de la Junta Directiva y por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTÍCULO 53. - Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTÍCULO 54. - Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTÍCULO 55. - Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 56. - Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTÍCULO 57. - Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

ARTÍCULO 58. - Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPÍTULO VIII.-RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 59. - Patrimonio fundacional.

En el momento de creación de esta Entidad Deportiva el patrimonio fundacional es de trescientos euros y cincuenta y un céntimos, en efectivo, así como por la sede social, edificio valorado trescientos treinta mil euros.

El patrimonio del Club estará integrado además por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del Club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) La concesión administrativa para la explotación de pantalanes flotantes para uso náutico-deportivo.

ARTÍCULO 60. - Régimen económico.

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus

miembros.

c) La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos Estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad náutico-deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.

Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del Club.

En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

d) Los pagos a realizar por el Club se efectuarán siempre por transferencia bancaria u otro medio del que quede constancia documental fehaciente. Están autorizados a la firma de los correspondientes medios de pagos, el Presidente, El Secretario y el Tesorero, siendo suficiente la firma de dos cualesquiera de ellos.

e) Los cobros se realizarán en todo caso mediante domiciliación bancaria. En el caso de no poderse realizar por algún motivo justificado, éstos serán recogido en un arqueo de caja que deberá ser cuadrado en el día en que se produzca, y posteriormente ingresado en la cuenta corriente que proceda en el más breve plazo y siempre dentro del segundo día hábil al que se efectúe el ingreso. Sólo en caso de urgencia justificada se admitirán pagos en metálico.

f) Serán aperturadas tantas cuentas corrientes como sean necesarias a fin de cada una de ellas cumplan el objetivo de producir una mayor claridad en los estados financieros del Club.

g) Para la contratación, adjudicación y/o cesión de bienes o servicios y rescisión de contratos se procurará el principio de pública concurrencia y de comparación de ofertas a fin de obtener la mejor en su relación de precio y calidad. Por tanto, salvo motivos urgentes y justificados, se recabarán al menos tres ofertas o solicitudes, entre las cuales decidirá la Junta Directiva cual es la más adecuada.

Para casos de escasa cuantía, urgencia justificada o de inexistencia de varias ofertas la adjudicación podrá ser directa, previa motivación y justificación.

h) Para la contratación de personal de laboral y servicio se someterá la oferta a exposición pública a fin de procurar la máxima concurrencia. Se elegirá por la Junta Directiva en función de los méritos y capacidad de los candidatos.

Se establecen las siguientes normas para el mantenimiento y financiación:

A) La cuota de inscripción para ser socio del Club Deportivo Náutico Punta Umbría y por lo tanto tener acceso a la titularidad de amarre la fijará la JUNTA DIRECTIVA y ratificará la Asamblea General.

El importe determinado por este concepto no será reintegrable en el caso de que el socio cause baja, bien de forma voluntaria o bien mediante expediente disciplinario.

B).- La mensualidad que habrá de abonar el socio numerario con atraque estará compuesta por cuatro partidas claramente diferenciadas: CUOTA SOCIAL, CUOTA DE MANTENIMIENTO, CUOTA OCUPACIÓN y TARIFA correspondiente.

CUOTA SOCIAL: Será exigible a todos los socios numerarios, tengan o no el derecho de uso de un pantalán. CUOTA DE MANTENIMIENTO: Será exigible sólo a los socios numerarios titulares de pantalanes, según su coeficiente de titularidad en los pantalanes.

CUOTA DE OCUPACION: está compuesta por el canon de ocupación fijado por la Agencia de Puertos de Andalucía, y será distribuido a cada socio según su coeficiente de propiedad.

TARIFA Oficial: es el importe que se carga por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía por la concesión semestralmente al Club Deportivo en función del tamaño de cada embarcación y será distribuida a cada socio según el barco atracado. Se calcula multiplicando la manga por la eslora y aplicándole la tarifa en vigor designada por la APPA según el tamaño del barco.

-Las cuotas mensuales podrán satisfacerse de dos formas:

a) Mediante mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes. A tal efecto el Club girará a cada socio el preceptivo importe mediante

domiciliación bancaria,

b) Mediante anualidad anticipada. En este caso será el socio será quien deba ingresar en la cuenta corriente del Club dicha anualidad durante el mes de enero de cada año.

La falta de pago de cuotas durante tres meses, implicará un recargo en su importe del 20%, y por un periodo superior a tres meses la pérdida de la condición de socio y por lo tanto su expulsión conforme al régimen disciplinario establecido. En el caso de haber elegido la modalidad de anualidad anticipada, el impago de la cuota durante el mes de enero implicará igualmente un recargo en su importe del 20%, y el impago durante el mes de febrero la pérdida de la condición de socio y por lo tanto su expulsión, conforme a las normas disciplinarias de estos Estatutos.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 61. - Régimen documental y contable.

1. - El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad.

Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas.

2. El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

ARTÍCULO 62. - Libro de Registro de Socios.

1. - En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. - En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros del Club: abonados, familiares, transeúntes, colaboradores, deportistas y técnicos.

ARTÍCULO 63. - Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 64. - Libro de contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del Club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

**CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y
DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.**

ARTÍCULO 65. - Reforma de los Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTICULO 66. - Disolución del Club.

1. - La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General- Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. - La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte

de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 67. - Destino del patrimonio neto.

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

CAPÍTULO XI.- DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE PANTALANES FLOTANTES, TITULARIDAD, CESIÓN Y REGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES FLOTANTES, Y PERSONAL DE SERVICIO.

ARTÍCULO 68.- El "CLUB DEPORTIVO NÁUTICO PUNTA UMBRÍA" es titular de la CONCESIÓN o concesiones, cuyo objeto lo constituye la explotación de pantalanos flotantes para uso náutico deportivo y propietario de las instalaciones construidas para la utilización de dicha concesión, por lo que viene obligado al cumplimiento de las condiciones que rigen el pliego concesional. En lo que no se oponga a las mismas regirán las siguientes normas en la utilización, administración, acceso y disposición de los pantalanos.

El canon a satisfacer por la concesión por ocupación y por actividad se repercutirá entre los titulares de pantalanos flotantes en proporción a su dimensión. El Club no tendrá beneficio ni lucro alguno por la cesión de los pantalanos a los socios. Para ser titular cesionario del uso de los distintos elementos concesionales o atraques es imprescindible tener la condición de socio de número conforme a los Estatutos y suscribir el correspondiente contrato de cesión.

Para el caso que la embarcación sea propiedad de varios titulares y pretendan hacer uso de la misma y de las instalaciones sociales y concesionales, todos ellos deberán causar alta como socio.

Para el caso que sólo algunos de todos los titulares de dicha embarcación pretendan hacer uso de la misma, deberán contar con la autorización de aquellos comuneros que no van a hacer uso de la embarcación, no pudiendo éstos utilizar las instalaciones del Club ni los pantalanos si no causan alta como socio conforme a estos Estatutos.

Cada socio sólo podrá ser titular de un atraque, sin perjuicio de que un atraque pueda ser de titularidad de varios socios.

ARTÍCULO 69.- Cambio de titularidad de los pantalanes.

Para el cambio de titularidad de los atraques de los socios, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Cuando el titular del atraque pierda la condición de socio, ya sea voluntariamente o por expulsión conforme a estos Estatutos, el contrato de cesión de uso del atraque quedará rescindido y el Club rescatará el uso de dicho atraque. El Club podrá proceder a su adjudicación a otro socio por orden de antigüedad en la solicitud. Una vez sea adjudicado, el CLUB restituirá el importe recibido por la nueva adjudicación del uso al anterior titular, descontando en su caso todos los gastos, deudas y cuotas insatisfechas por parte del titular que hubiera perdido el uso del atraque. Se descontará del importe a restituir al anterior titular todas las cuotas concesionales y sociales devengadas y no satisfechas, entregándole el remanente. La adjudicación en estos supuestos del atraque a otros socios se realizará por orden de antigüedad en la solicitud de atraque de similares características. A tal fin, bajo la Fe y responsabilidad del Secretario se creará un Listado con expresa indicación del número de orden, fecha, solicitante y demás pormenores. Una copia actualizada de dicho listado deberá estar expuesta de forma permanente en el tablón de anuncios de la entidad.

b) Cuando un socio titular de un atraque pretenda sustituir en dicha titularidad voluntariamente a un tercero deberá estar al corriente en todos los pagos por cualquier concepto. El nuevo titular cesionario del uso debe adquirir necesariamente la condición de socio conforme a estos Estatutos. Cumplido tal requisito, se entiende estatutariamente prestado el consentimiento del Club, si bien será precisa la previa notificación al Club como entidad concesionaria. El CLUB, en cualquier caso, tendrá derecho de tanteo previo en el plazo de dos meses desde que se le notifique la intención del titular de un atraque de realizar cesión a un socio de dicho atraque.

El CLUB tendrá derecho de retracto durante el plazo de dos meses desde que tenga conocimiento acreditado que se ha producido la cesión. No se reconocerá ninguna cesión si se ha efectuado a tercero que no haya adquirido previamente la condición de socio conforme a estos Estatutos.

c) Los socios titulares del derecho uso de sus respectivos atraques podrán prestar de forma ocasional y temporalmente, previo aviso por el medio más inmediato, el uso de los mismos a otros socios numerarios previa notificación por escrito al Club, expresando la identidad del socio a quien se le haya realizado dicha autorización temporal, plazo

para el uso temporal e identificación del barco que se vaya a atracar. Deberá aportarse en dicho escrito toda la documentación acreditativa de la titularidad del barco y del derecho sobre el mismo, incluyendo el correspondiente seguro en vigor.

d) Para el supuesto que se ceda el atraque por parte de un socio para uso de transeúntes no socios, habida cuenta la inexistencia de ánimo de lucro en el Club, el socio titular cedente tendrá derecho a percibir el SETENTA POR CIENTO del importe de la tarifa o tasa que satisfaga el usuario, quedando el treinta por ciento restante para el CLUB en concepto de indemnización por gastos y utilización de servicios.

En todo caso, la persona que utilice el amarre lo hará siempre en calidad de transeúnte, salvo lo dispuesto en el apartado anterior para la cesión temporal a socios, por lo que habrá de comunicarlo al Club y entregar la preceptiva documentación para el control de usuarios y de embarcaciones.

ARTÍCULO 70. - Otras instalaciones.

El CLUB podrá explotar las instalaciones complementarias, tales como varadero y marina seca, por sí o por cesión a terceros para su mejor gestión.

Todas las instalaciones sin excepción deberán ser respetadas y cuidadas por los socios, respondiendo estos de los desperfectos que ocasionen.

Las instalaciones portuarias flotantes estarán dotadas de los servicios necesarios para atender las necesidades de los usuarios, tales como suministro de agua, luz, Wifi y contenedores para la recogida de basuras y otras que se consideren necesarias.

Los carros de transporte de embarcaciones o pertrechos quedarán siempre fuera del recinto del Club. Está totalmente prohibida la varada de embarcaciones en la orilla. Queda prohibido mantener pertrechos en los pantalanés (lonas, velas, etc.).

ARTÍCULO 71.- Colaboración institucional.

El Club propiciará con el Ayuntamiento de Punta Umbría la máxima colaboración y coordinación a través del Patronato de Deportes para organizar las distintas actividades

deportivas y permitir en casos concretos la utilización de las instalaciones del Club.

ARTÍCULO 72.- Deber de decoro y documentación reglamentaria y otras obligaciones.

a) Los propietarios de embarcaciones cuidarán que las mismas estén perfectamente limpias, y, sobre todo, en meses de invierno con la lona de fondeo colocada, a fin de que su aspecto no desmejore el conjunto.

b)- El socio deberá tener obligatoriamente la embarcación debidamente documentada, así como el seguro y titulación correspondiente. Habrá de presentar en las oficinas del Club la hoja de asiento, o documento que señale su propiedad, póliza de seguros en vigor y titulación.

c).- Los propietarios de embarcaciones que dispongan de marineros o personal de asistencia lo comunicarán a la Junta Directiva por escrito, siendo responsables de su comportamiento. El acceso a las instalaciones, de dicho personal de marinería, lo podrán realizar mediante tarjeta de acceso que habrá de solicitar el dueño del barco.

Para el caso de que el marinero haga uso de la embarcación, habrá de ser igualmente comunicado por el patrón, siendo este último, responsable de los posibles daños y perjuicios que su embarcación pudiera causar a las instalaciones o a las embarcaciones de usuarios.

d).- Queda totalmente prohibido el baño y la pesca en los pantalanes y zona de fondeo de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 73.- Tramitación de quejas e incidencias.

Los socios y usuarios tendrán derecho en caso de tener alguna queja sobre el personal de servicio del Club, de cualquier otro socio, o sobre el funcionamiento de las instalaciones, lo hará por escrito a la Junta Directiva quien contestará en un plazo no superior a 15 días a contar desde la fecha de recepción del documento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el Club existe un buzón para que el socio exponga sus quejas o sugerencias de forma anónima, de igual forma que en el punto anterior.

ARTÍCULO 74.- Acceso al club. Tarjetas de acceso y otras normas de uso y personal.

a) Se habrá de satisfacer el precio de cada una conforme a las tarifas aprobadas por la Junta Directiva. El uso de la tarjeta podrá deshabilitarse temporalmente, previo aviso al socio afectado por el medio más inmediato, sin perjuicio de su activación tan pronto lo reclame el socio, cuando no se haya aportado la documentación de la embarcación o tenga que complementarse, o como resultado de la suspensión del derecho de acceso, previo expediente disciplinario.

b) A todos los efectos tarifarios y de prestación de servicios se considera temporada alta los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y temporada baja el resto.

c)- El personal laboral del Club y/o de marinería deberá estar debidamente identificado tanto en invierno como en verano, procurando el debido uniforme.

d) - Los socios se identificarán con su carné de socio cuando el personal de servicio así se lo requiera.

e)- El marinero de guardia podrá autorizar el uso de amarre para transeúnte, de producirse esta solicitud en día festivo o fuera de horario de apertura de las oficinas. A tal fin habrá de requerir al patrón la correspondiente identificación y documentación del barco. El transeúnte deberá formalizar el resto de la documentación de entrada y salida en las Oficinas tan pronto sea posible y siempre dentro del día siguiente a su arribada.

f)- El personal de marinería queda autorizado para maniobrar con las embarcaciones atracadas, fondeadas o varadas siempre que se considere oportuno por cualquier circunstancia o incidencia, o en caso de urgencia. Los socios aceptarán las indicaciones relativas a seguridad, policía y buen uso de las instalaciones que el personal de servicio realice. En caso de disconformidad con las indicaciones, cuando sean relativas a materia de seguridad deberán acatarse dichas indicaciones, sin perjuicio de su posterior oposición y queja, en su caso, por escrito a la Junta Directiva con los correspondientes fundamentos.

g)- Los empleados del Club o personal de marinería, estarán sujetos a las órdenes e indicaciones de la Junta Directiva representada por su Presidente, del Gerente, en su caso, y del Comodoro. El Club procurará la debida formación del personal en materia de prevención de riesgos laborales, y relacionados con la actividad que realizan, en especial en

materia de seguridad y salvamento marítimo.

h).- El personal de MARINERÍA tendrá, entre otros cometidos, las siguientes funciones:

- 1) Embarque y desembarque de patrones y acompañantes en la zona de fondeo y boyas. Información y atención a los usuarios.
- 2) Servicio de vigilancia a las instalaciones durante 24 horas al día.
- 3) Información a la Junta Directiva por escrito de cuantas incidencias acaezcan en relación con su cometido y con el uso de las instalaciones.
- 4) Control y mantenimiento de amarres y pantalanes flotantes. Limpieza de dársenas, operaciones de apoyo dentro del recinto portuario para movimiento de embarcaciones, operaciones de apoyo que requieran el manejo de maquinaria específica, tales como carros de varada u otros.
- 5) Vigilancia y auxilio a embarcaciones en caso de ser necesario.
- 6) Limpieza, y policía de los elementos flotantes y del recinto portuario. Mantenimiento de instalaciones con las operaciones necesarias que no requieran personal cualificado.
- 7) Atención, asistencia y ayuda al socio y transeúnte en el uso de las instalaciones, facilitando y ayudando en las operaciones de atraque y desatraque y cuantas labores complementarias le sean solicitadas.
- 8) Control e inventario permanente de las embarcaciones fondeadas conforme al listado provisto por la administración social.
- 9) Atención telefónica y radiofónica al usuario.
- 10) Atención y gestión del control de acceso e identificación.

El personal contratado por el Club estará sometido respecto a su régimen disciplinario a lo dispuesto en la Ley en los Convenios del sector.

ARTICULO 75.- Personal de administración.

El personal de ADMINISTRACION tendrá los siguientes cometidos:

- a) Atención e información tanto al socio como a persona que lo solicite en las oficinas del Club, y siempre en horario de trabajo.
- b) Gestión administrativa.
- c) Control de entradas y salidas apoyado por el personal de marinería.

- d) Gestión contable.
- e) Inventario permanente de embarcaciones fondeadas con apoyo del personal de marinería.
- f) Informes periódicos a la Junta Directiva de incidencias, reclamaciones y otras cuestiones análogas para su tratamiento y resolución.
- g) Informes administrativos periódicos a la Junta Directiva para su control y toma de decisiones.

ARTÍCULO 76.- Normas de navegación.

- La velocidad máxima permitida dentro del campo de fondeo y de los pantalanes será de 3 nudos/h.

- Las embarcaciones auxiliares propiedad del club tan solo podrán ser utilizadas por el personal de marinería o persona autorizada por la Junta Directiva en causas de fuerza mayor.

- **DISPOSICION FINAL:** Quedan derogados cuantos acuerdos y disposiciones internas se opongan a los presentes Estatutos. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de Julio del Deporte de Andalucía, al Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones o prescripciones aplicables dictadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.